

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguientes.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre; ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al cobrar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 27 y 28 de Diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de importancia de parte no judicial, en inscripción oficial, se insertan en cualquier número convenientemente al servicio municipal que dimana de los mismos; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta del día 21 de Enero de 1913.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

En el día de hoy me hago cargo del mando de esta provincia, cesando en el mismo el Secretario de este Gobierno, D. Eduardo Ponce de León, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León 21 de Enero de 1913.

Alfonso de Rojas.

En la Gaceta del 20 del corriente se publica la Real orden siguiente, del Ministerio de la Guerra:

«Excmo. Sr.: Previendo el artículo 276 de la vigente ley de Reclutamiento y el 36 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la misma, de 2 de Marzo del año próximo pasado (D. O. núm. 51), que los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo anual que desean acogerse á los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas, habrán de solicitarlo antes del sorteo;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y teniendo en cuenta que si bien en el

año anterior se concedieron prórrogas para que los interesados pudiesen acogerse á aquellos beneficios, lo motivó el que muchos de ellos no habían ingresado en el plazo prevenido las cantidades correspondientes, por ignorar, dado el escaso tiempo que llevaba la Ley en vigor, los derechos que les concedía, se ha servido resolver, para general conocimiento, que en virtud de los preceptos indicados, y de lo informado acerca del particular por la Comisión permanente del Consejo de Estado, e ingreso de las cantidades para la reducción del tiempo del servicio en filas, deben efectuarse los interesados antes del tercer domingo de Febrero del año del alistamiento, día en el que con arreglo al artículo 64 de la Ley, tendrá lugar el sorteo; advirtiéndoles que por ningún motivo, sea cual fuere, se ampliará en lo sucesivo el plazo para acogerse á los beneficios de reducción del servicio en filas, y que, por lo tanto, no los podrán disfrutar los que no ingresen las cantidades correspondientes antes del citado sorteo.

Es asimismo la voluntad de S. M., que V. E. interese con toda urgencia de los Gobernadores civiles de las provincias de esta Región, que dispongan se inserte esta circular en los Boletines Oficiales de las suyas respectivas, y que prevengan, además, á los Alcaldes, que por edictos fijados en los sitios públicos y por pregones donde se use tal medio de publicidad, den á conocer esta disposición, á fin de evitar los perjuicios que por ignorancia puedan irrogarse á los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1913.—Luque.

Señor ...»

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia hagan saber á los interesados, por medio de edictos ó bandos, que el plazo para acogerse á los beneficios

de la reducción del tiempo de servicio en filas, termina antes del sorteo, que es el tercer domingo de Febrero, y que por ningún concepto será prorrogable.

León 21 de Enero de 1913.

El Gobernador Intermio,

Eduardo Ponce de León.

El limo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, en Real orden de 9 de Agosto último, inserta en la Gaceta de 15 del mismo mes, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Subsecretario de este Ministerio lo siguiente:

«Limo. Sr.: Establecida en las Escuelas de Artes é Industrias la enseñanza de Aparejadores de Obras por Real decreto de 20 de Agosto de 1895, reglamentada después por el de 6 de Agosto de 1907, y últimamente por el de 16 de Diciembre de 1910, en ninguna de estas Reales disposiciones se han fijado las atribuciones de los mismos, si bien todas ellas, y muy especialmente las dos últimas, marcan el carácter de aquella profesión, estatuyendo que han de servir de intermediario entre el Arquitecto y el Obrero manual.

Es por otra parte de absoluta justicia que sólo puedan ostentar el título de Aparejadores aquellos individuos que lo hayan obtenido en las Escuelas oficiales del Estado, con lo cual se evitara además la lesión que los intereses del Tesoro sufren al estar matriculados para los efectos de la contribución industrial, como Aparejadores comprendidos en el cuadro de profesiones del orden civil, individuos que ejercen la de contratistas de obras particulares.

Partiendo del espíritu que informa las disposiciones antes citadas y con el fin de fijar de una manera concreta y terminante las atribuciones de los que á la profesión de Aparejadores de dediquen, evitar en lo su-

cesivo reclamaciones como las que en diversas ocasiones y sin mermar en lo más mínimo las facultades de la meritisima clase profesional de Arquitectos, quienes por la superioridad de sus estudios y por su superma técnica reconocida, serán los jefes naturales á cuyas órdenes estarán siempre los Aparejadores titulares, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Aparejadores con título profesional, son los auxiliares ó ayudantes de los Arquitectos, y á sus órdenes ejercerán las funciones que aquéllos les encomienden.

2.º Que en toda obra dirigida por los Arquitectos del Gobierno dependientes de los distintos Ministerios y que por su importancia así lo exija, existirá el cargo de Aparejador, que estará desempeñado por un titular á las inmediatas órdenes del Arquitecto-Director de la obra.

3.º Que se recomienda á los Municipios y Diputaciones provinciales la provisión de las plazas de auxiliares de los Arquitectos de individuos en posesión del título oficial de Aparejadores.

4.º Que en consonancia con todo lo legislado acerca de esta profesión desde que se creó por Real decreto y Reglamento de 20 de Agosto de 1895, no podrán ostentar el título de Aparejadores más que aquellos que lo hubiesen obtenido desde esta fecha, con arreglo á las disposiciones vigentes y en los Centros de enseñanza dependientes del Estado donde esos estudios se cursan.

5.º Que para la debida eficacia de los preceptos contenidos en esta soberana disposición, se dé conocimiento de la misma á los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1912.—El Subsecretario, Reverter.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general cono-

cimiento, y con el fin de que por la Excm. Diputación provincial y Municipios de esta provincia, se lea muy en cuenta lo dispuesto en el

núm. 5 de la preinserta Real orden. León 18 de Enero de 1915.
El Gobernador interino,
Eduardo Ponce de León.

Relación de las licencias de uso de armas, de caza y para cazar, galgo y hurón, expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Diciembre de 1912.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Clase de licencia
1.436	Manuel González	Quintanilla	Caza
1.437	Quirico Díez	Sta. Coloma Curueño	Idem
1.438	Raimundo Rodríguez	La Antigua	Idem
1.439	Ovidio Santos	Santalla	Idem
1.440	Esteban Morán	Corvillós	Idem
1.441	Valentín Martínez	Campazas	Idem
1.442	Oacio Fíórez	Nava de los Caballeros	Idem
1.443	Arturo Fíórez	Idem	Idem
1.444	Felipe Penilla	Grandoso	Idem
1.445	José Chimeno	Villar del Monte	Idem
1.446	Aquilino Álvarez	Quintanilla	Uso de armas
1.447	Ramón González	Idem	Idem
1.448	Antonio García	Alvires	Idem
1.449	Marcelino Carral	Valporquero	Caza
1.450	Manuel Acosta	Lillo	Uso de armas
1.451	Esteban Cabello	San Justo	Caza
1.452	Pedro Fernández	Posada	Idem
1.453	Andrés Laso	Escobar	Idem
1.454	José Carreto	Trobaño del Camino	Idem
1.455	Guillermo Gallego	Matadeón	Idem
1.456	Florentino Cosío	Sabero	Idem
1.457	Amelío Calvo	Valencia	Idem
1.458	Antonino Suárez	Idem	Idem
1.459	León Tejerina	Argovejo	Idem
1.460	Gervasio Fernández	Castrofuerte	Idem
1.461	Maximiliano Bardón	Cornombre	Idem
1.462	Indalecio Llamazares	León	Idem
1.463	Juan A. Nuevo	Armonía	Uso de armas
1.464	Eulogio García	Villaturiel	Caza
1.465	Manuel de S. José	Valderas	Idem
1.466	José Ibar	Marne	Idem
1.467	Hilario Calvo	Las Grañeras	Idem
1.468	Benito Nieto	Villamarín	Idem
1.469	Demetrio Godzález	San Esteban	Idem
1.470	Angel Ferrero	Mansilla de las Mulas	Galgo
1.471	Gregorio Llamazares	Valdesogo de Abajo	Idem
1.472	Angel María Bardón	Foloso	Uso de armas
1.473	Publio Durante	Riosequillo	Galgo
1.474	Maximo Gil	Villapecañil	Idem
1.475	Maximino Rodríguez	Villasabariego	Caza
1.476	Genaro Fernández	León	Idem
1.477	Pedro Alonso	Reyero	Idem
1.478	Eveito Martínez	Alña de los Melones	Idem
1.479	Francisco Berjón	Idem	Idem
1.480	Francisco Martínez	Idem	Idem
1.481	Emilio Prieto	Idem	Idem
1.482	Eugenio Leonardo Merino	Agadefe	Idem
1.483	Marcelino Fuertes	Idem	Idem
1.484	Marcos González	Represa	Idem
1.485	Gomerindo González	Veguellina	Idem
1.486	Angel Pérez	Llanas de la Ribera	Uso de armas
1.487	José González	San Miguel	Caza
1.488	Pedro Martínez	Mansilla	Idem
1.489	Pélex Monje	Villanueva	Idem
1.490	Tomás Alonso	Idem	Idem
1.491	Alberio Ferrero	La Bañeza	Idem
1.492	Hermógenes López	Idem	Idem
1.493	Leoncio Roblos	Boñar	Uso de armas
1.494	Martín Población	Idem	Idem
1.495	Saturrino Díez	Cofiñal	Caza
1.496	Ignacio García	Mansilla	Idem
1.497	Fidel Gallego	Saludes	Idem
1.498	Francisco Blas	Val de San Román	Idem
1.499	José Miguélez	Toral de Fando	Idem
1.500	Francisco Brazuelo	Brimeda	Idem
1.501	Mateo Prieto	Riego de la Vega	Uso de armas
1.502	Ramiro Marasa	Mansilla de las Mulas	Caza
1.503	Manuel Prieto	Goipejar	Idem
1.504	Jacinto González	Chimaves de la Vega	Uso de armas
1.505	Basilio Prieto	Goipejar	Caza
1.506	Lino Castro	León	Idem
1.507	Veranundo Mariñas	San Miguel	Idem
1.508	Eugenio Fernández	Benavides	Idem
1.509	Genaro Cordero	Salce	Idem
1.510	Francisco R. García	Rabanal	Idem

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Clase de licencia
1.511	Eduardo García Díez	San Miguel	Caza
1.512	José Alvarez	Llanas	Idem
1.513	Pascuro González	Cardoncillo	Galgo
1.514	Bartolomé Monje	Villanueva	Caza
1.515	Juan Moreno	Pinilla	Idem
1.516	Genaro Valdés	Cardoncillo	Idem
1.517	Macario Salagán	Salagán	Idem
1.518	Cáster Velasco	Villakebrín	Galgo
1.519	Diego Santos	Veguellina	Caza
1.520	Laureano Arconada	La Bañeza	Idem
1.521	Pío Román	Manzaneda	Idem
1.522	Ricardo Burón	Valderas	Idem
1.523	Tomás Fernández	Villacé	Idem
1.524	Miguel Rodríguez	Agadefe	Idem
1.525	Germán Alonso	León	Idem
1.526	Julio Bohigas	Mansilla	Idem
1.527	Maximino Rodríguez	Lago	Idem
1.528	Simón Cabello	Foncebadón	Idem
1.529	Antonio Bardal	León	Idem
1.530	Saturrino Salvadores	Trobaño	Idem
1.531	Tomás Baños	El Burgo	Idem
1.532	Joaquín Marfínez	Valencia de Don Juan	Idem
1.533	Francisco Mancebo	Castro	Uso de armas
1.534	Matías López	Posadilla	Caza
1.535	Victorio Manzano	El Burgo	Idem
1.536	Vicente Buza	Canalejas	Idem
1.537	Miguel Rodríguez	Quintanilla	Idem
1.538	Ignacio Paniagua	Alvires	Idem
1.539	Saturrino García	Bustillo del Páramo	Idem
1.540	Antolín López	Villabárbula	Idem
1.541	Rogelio Lorente	Santa Cristina	Idem
1.542	Francisco Blanco	La Robia	Idem
1.543	Antonio Carujo	Veguellina	Idem
1.544	Jullán González	Modino	Idem
1.545	Gregorio Rodríguez	Castriño	Idem
1.546	Faustino Gorgojo	Valencia de Don Juan	Idem
1.547	Pablo Luengo	Santas Murtas	Idem
1.548	Domingo López	Riego de la Vega	Idem
1.549	Estanislao Yende	Santa María del Páramo	Idem
1.550	Nazarío Marcos	Cabreros del Río	Galgo
1.551	Gabriel Albiz	Villalbo	Caza
1.552	Gordiano Martínez	Pujarés	Idem
1.553	Eligio Casado	Santa María del Páramo	Galgo
1.554	Idem	Idem	Idem
1.555	Pedro Marfínez	Cármenes	Uso de armas
1.556	Benito Herrero	Idem	Caza
1.557	Juan Hildalgo	Estébanes	Idem
1.558	Agustín Huerga	San Martín de Torres	Idem
1.559	Recaredo Gómez	Villaseco	Idem
1.560	Emilio García Rodríguez	Valencia de Don Juan	Idem
1.561	Francisco Alvarez	León	Idem
1.562	Ramón Fierro	S. Esteban de Valdeusa	Idem
1.563	Juan Martínez	Valencia de Don Juan	Idem
1.564	Vicente Merino	Villabraz	Idem

León 31 de Diciembre de 1912.—El Gobernador, *Alfonso de Rojas.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA
Sección de política

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Cayetano Blanco Berciano, contra acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado por mayoría de votos para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Castriño de la Valdeusa:

Resultando que D. Anastasio Berciano y D. Francisco Morán reclamaron contra la capacidad de don Cayetano Blanco Berciano para ejercer el cargo de Concejal en dicho pueblo, por ser Recaudador y Depositario de fondos municipales:

Resultando que el Ayuntamiento informa que, con efecto, D. Cayetano Blanco Berciano, es en la actualidad Recaudador de fondos municipales, pero no Depositario como afirman los reclamantes:

Resultando que dada audiencia al interesado niega que sea Recaudador

de arbitros municipales, acompañando como justificante certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 11 de Febrero de 1912, en el que se nombró Depositario Recaudador a D. Felipe Valderrey:

Resultando que esa Comisión provincial acordó por mayoría de votos declarar la incapacidad legal para ser Concejal del Ayuntamiento de Castriño de la Valdeusa, fundándolo en que al expediente se acompañan recibos del impuesto de consumos fechados en Febrero, Mayo y Agosto de 1912 y firmados por el Sr. Berciano, por orden del Recaudador, todo lo cual da lugar á afirmar que dicho señor tiene parte directa ó indirecta en el expresado servicio; que la incapacidad del señor Berciano es sobrevenida con posterioridad á la fecha de la certificación presentada por el interesado en apoyo de su defensa; por todo lo cual por mayoría de votos adoptó el acuerdo recurrido:

Resultando que los Sres. D. Isaac

Alonso y el Vicepresidente, formularon voto particular, fundados en que á su juicio no está justificada la incapacidad del Sr. Berciano, quien desde la última renovación del Ayuntamiento de Castiello de la Valduerna, que fué el que Concejal viene desempeñando el cargo desde 1.º de Enero de 1912 hasta que en 20 de Septiembre último y á petición de dos vecinos se ircoó el expediente de incapacidad de que se trata, informado en el mismo el Alcalde y tres Concejales que en la actualidad era el reclamado Recaudador y Pagador de fondos municipales, manifestó el interesado que estos cargos, desde 1911 y 1912, fueron desempeñados, respectivamente, por D. Manuel Berciano y D. Felipe Valderrey, apareciendo además de las certificaciones y antecedentes reclamados, que el D. Cayetano Blanco Berciano fué reelegido Concejal sin reclamación en la última renovación del ya expresado Ayuntamiento de Castiello de la Valduerna, por todo lo que estiman improcedente la incapacidad acordada por mayoría contra el Concejal reclamado:

Resultando que el interesado recurre ante este Ministerio contra el acuerdo adoptado por mayoría de esa Comisión provincial, fundando su recurso en analogías manifestaciones á las que se consignaron en el tercero de los resultados que anteceden:

Considerando que el párrafo 4.º del art. 43 de la ley Municipal, establece que no pueden ser Concejales los que tengan parte directa ó indirectamente en servicios, contratos ó suministros por cuenta del Ayuntamiento, Provincia ó el Estado:

Considerando que en el caso presente por el informe del Ayuntamiento se justifica que el Concejal incapacitado D. Cayetano Blanco Berciano, ha ejercido el cargo de Recaudador en la fecha que se refiere el informe, ó sea en 22 de Septiembre de 1912, y por lo tanto, es evidente que tiene parte directa en un servicio que corre á cargo del Ayuntamiento, estando por esta circunstancia en las condiciones de incapacidad que señala el precepto de la ley anteriormente citado:

Considerando que asimismo, y por los recibos que se acompañan al expediente, relativos al impuesto de consumos, fechados en los meses de Febrero, Mayo y Agosto del año último de 1912 y firmados por órdenes del Recaudador, demuestran también que el referido Sr. Blanco que era el Recaudador, según afirma el Ayuntamiento, tiene parte directa en un servicio municipal tan importante como el de consumos, y que como consecuencia, se halla incapacitado para el desempeño del cargo concejal, como comprendido en el precepto del caso 4.º del artículo 43 de la Ley orgánica citada:

Considerando que demostrándose como queda dicho en el expediente, que el referido Concejal tenía parte en la recaudación en los meses de Febrero, Mayo y Agosto del último año, y habiendo tomado posesión del cargo concejal en 1.º de Enero del mismo, hay que reconocer que se trata de un caso de incapacidad sobrevinida después de la elección, que corresponde sustanciarlo y re-

solverlo conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, estando, pues, tramitado y resuelto el expediente con arreglo á la disposición citada y dictado el acuerdo de esta Comisión provincial dentro de la competencia que le reconoce el referido Real decreto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar el recurso, y confirmando el acuerdo de esa Comisión provincial, declarar incapacitado á D. Cayetano Blanco Berciano para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Castiello de la Valduerna.

De Real orden lo V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1913.—Alba

Sr. Gobernador civil de León.

Unidad exterior

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á concurso á los Médicos activos del Cuerpo de Sanidad exterior ingresados en el mismo en las últimas oposiciones, para la provisión de los cargos de Médicos bacteriólogos de las Estaciones sanitarias especiales de Vigo y Mahón, cuyos cargos se han creado en el presupuesto vigente, con el sueldo anual de 2.500 pesetas; debiendo los aspirantes al citado concurso y sus resultados, presentar sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días á contar del siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 15 de Enero de 1913.—El Subsecretario, J. Navarro Riverter.

Vacante la plaza de Secretario-intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Argenciras, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, se convoca á concurso para la provisión de dicho cargo y sus resultados, con arreglo á lo determinado en el párrafo 2.º, art. 28 del Reglamento provisional de Sanidad exterior, de 14 de Enero de 1909; debiendo los aspirantes que deseen concurrir dicha plaza y sus resultados, presentar sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar del siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 17 de Enero de 1913.—El Subsecretario, N. Riverter.

Dirección General de Administración

Vacantes los cargos de Jefe de la Sección de examen de presupuestos y cuentas municipales en el Gobierno de la provincia de Gerona y Contador del Ayuntamiento de Gerona;

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación; debiendo tener presente lo resuelto en las circulares de 25 de Abril de 1901, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 28 del mismo mes, y 4 de Enero corriente, publicada en la *Gaceta* de 5 del mismo mes.

Madrid, 17 de Enero de 1913.—El Director general, L. Belaunde.

(Gaceta del día 18 de Enero de 1913.)

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

De conformidad á lo prevenido en la Real orden de 5 del actual, que establece la Facultad de Ciencias Químicas en esta Escuela, estará abierta hasta el día 25 del corriente Enero, de diez á catorce, la matrícula ordinaria para el curso de 1912 á 1913 en las asignaturas de Cristalografía, Elementos de Cálculo infinitesimal, Química inorgánica, Cosmografía y Física del Globo, Química orgánica y Análisis químico general.

Las solicitudes deberán ser presentadas en la Secretaría general con el importe de los derechos correspondientes, en papel de pagos al Estado, á razón de 22,50 pesetas por asignatura, acompañando además tantos timbres móviles de 0.10 como matrículas se solicitan, más dos.

Por cada una de las asignaturas de Química inorgánica, Química orgánica y Análisis químico, se pagará en metálico, además de los expresados derechos, una cuota de 10 pesetas para material de prácticas.

Para matricularse en las asignaturas que constituyen el tercer grupo de la Licenciatura, será necesario acreditar haber obtenido en un establecimiento de enseñanza oficial, la aprobación de un curso de Dibujo geométrico y otro de Dibujo natural. Los que hayan empezado los estudios en otras Universidades, deberán trasladar á esta sus hojas académicas antes de solicitar la matrícula.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que se anularán, con pérdida de los derechos, todas las matrículas que contravengan lo prevenido.

Oviedo 15 de Enero de 1913.—El Rector, Fermín Cautela.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Ignorándose el paradero del mozo alistado en este Ayuntamiento Eleuterio Rodríguez Alonso, que nació en Ambasaguas el día 20 de Enero de 1892, y el de sus padres Teófilo y Felisa, se les cita y emplaza para que comparezca el día 26 del actual, á las catorce, que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, y si no le fuere posible, que se presente el día 9 de Febrero, á las ocho, en la sala consistorial, en que tendrá lugar el cierre de listas.

De no verificarlo así, le parará el perjuicio á que haya lugar.

También se citan para que el día

2 de Marzo próximo, á las ocho, comparezcan en esta sala consistorial, los mozos Eusebio Díez Aller, Felipe Bayón González, Ceiso Castro Robles y Rufino Díez García, según lo previene el art. 100 de la Ley; pues en otro caso se declararán prótugos.

Santa Colomba de Curueño 8 de Enero de 1913.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Habiendo sido incluidos en el alistamiento que este Ayuntamiento formó para el actual reemplazo, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta sala Consistorial en los días 26 del actual, 16 de Febrero y 2 de Marzo próximos venideros, en que tendrá lugar, respectivamente, la rectificación del alistamiento, el sorteo y la clasificación y declaración de soldados; pues de no comparecer por sí ó por medio de persona que legalmente les represente, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan

Jerónimo Francisco Barrientos Pozuelo, hijo de Mariano y de Victoriana.

Buenaventura Ramos Antolinet, hijo de Raimundo Escolástica.

Fernán Navarro Capellán, hijo de Anastasio y Matilde.

Lisardo Blanco, hijo de padres desconocidos.

Isaac Escobar Uduondo, hijo de Elías y Victoria.

Valencia de Don Juan 18 de Enero de 1913.—El Alcalde, José Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de El Burgo-Ranero

Incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 54 de la vigente ley de Reemplazos, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se les cita por el presente á los mozos, sus padres ó representantes legales, para que comparezcan en la sala de este Ayuntamiento, á las diez de la mañana del día 26 del actual; á la rectificación del alistamiento el día 11 y 16 de Febrero próximos, para el acto del cierre definitivo del alistamiento y sorteo, respectivamente; y el día 2 de Marzo, para el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles, que de no comparecer, se les exigirán los perjuicios á que haya lugar.

Núm. 2.—Pedro Arias González, hijo de Andrés é Irene, que nació el 18 de Febrero de 1892.

Núm. 3.—Agustín Cimás Suárez, de José y Paula, que nació el 3 de Marzo de 1892.

Núm. 4.—Porfirio Fizaño Mayo Cere, hijo de Nicomedes y Ana, nació el 29 de Marzo de 1892.

Núm. 5.—Mariano Santos Rodríguez, hijo de Lucas y de María, nació el 19 de Agosto de 1892.

El Burgo 16 de Enero de 1913.—El Alcalde, Sebastián Baños.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

INSPECCIÓN I.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1912 á 1913, aprobado por Real orden de 29 de Julio de 1912

PRIMERAS SUBASTAS DE MADERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan á pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos, como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la Ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 6 de Septiembre de 1912.

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Perteneencia	MADERAS			Fecha y hora en que tendrán lugar las subastas			Instituciones que hay que cumplir como máximo, con el 1 por 100 del importe de las subastas Pesetas - Uts.
				Especie	Volumen en rollos y con corteza Metros cúbicos	Tasación Ptas.	Mes	Día	Hora	
PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA										
3	Luyego	Bocedos y Carcelona	Luyego	Roble	10'000	100	Febrero	20	10	15 17
25	Idem	La Sierra de Priaranza	Priaranza	Idem	10'000	100	Idem	20	10 1/2	15 17
26	Idem	La Idem de Quintanilla	Quintanilla	Idem	10'000	100	Idem	20	11	15 17
53	Truchas	Monte de Manzaneda	Manzaneda	Idem	10'000	120	Idem	22	10	15 17
55	Idem	Idem de Truchillas	Truchillas	Idem	10'000	110	Idem	22	10 1/2	15 17
61	Idem	San Salvador	Truchas	Idem	10'000	100	Idem	22	11	15 17
PARTIDO JUDICIAL DE LA BANEZA										
80	Quintana y Congosto	El Pinar de Palacios de Jamuz	Palacios de Jamuz	Pino	27'000	270	Febrero	24	11	40 52
82	Idem	El Soto	Quintanilla de Flórez	Roble	10'000	100	Idem	24	11 1/2	15 17
PARTIDO JUDICIAL DE LEON										
99	Cuadros	Urdiales y La Hoja	Cascantes	Roble	10'000	120	Febrero	21	12	15 17
100	Idem	Valle de la Huelga	Idem	Idem	10'000	120	Idem	21	12 1/2	15 17
105	Garrafe	Pedrún	Pedrún	Idem	10'000	120	Idem	25	12	15 17
110	Gráfes	La Ceposa y Rebedul	Garfín	Idem	10'000	120	Idem	20	12	15 17
111	Idem	La Cotica y Las Travlesas	Carbajal	Idem	50'000	360	Idem	23	12	44 41
115	Vegas del Condado	Vaimayor	Cerezales	Idem	20'000	240	Idem	24	12 1/2	50 54
PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES										
117	Los Barrios de Luna	Cerulleda y agregados	Mirantes	Roble	15'000	150	Febrero	20	11	22 75
120	Idem	Largajo	Vegi de Perros	Idem	10'000	100	Idem	20	11 1/2	15 17
123	Idem	Montecillo	Mora	Idem	10'000	100	Idem	20	12	15 17
124	Idem	Nido del Águila	Ireda y Los Barrios	Idem	10'000	100	Idem	22	12 1/2	15 17
125	Idem	Normalo y agregados	Sigüera	Idem	15'000	150	Idem	23	13	22 75
178	Murias de Paredes	Ozalgá y sus agregados	Villanueva	Idem	10'000	100	Idem	23	10	15 17
191	Palacios del Sil	Zoroncillo y otros	Palacios y otros	Idem	200'000	2000	Idem	20	10	189 58
253	Vegarienza	El Couso y Valle de Arriba	Cirujales	Idem	10'000	120	Idem	22	11	15 17
267	Villalbino	Brañarredonda y agregados	Rioscuro	Idem	20'000	180	Idem	24	10	50 54
268	Idem	Carracedo y agregados	Caballales de Abajo	Idem	20'000	180	Idem	24	10 1/2	50 54
271	Idem	Chan del Fueyo y La Mata	O'allo	Idem	10'000	90	Idem	24	11	15 17
279	Idem	Peñaprocera y agregados	Cabaalles de Arriba	Idem	10'000	90	Idem	24	11 1/2	15 17
280	Idem	San Justo y La Rebota	Villar de Santiago	Idem	10'000	90	Idem	24	12	15 17
283	Idem	Tablado y agregados	Villaseca	Idem	10'000	90	Idem	24	12 1/2	15 17
PARTIDO JUDICIAL DE PONTERRADA										
289	Alvares	La Sierra y otros	Fonfría y dos más	Roble	15'000	150	Febrero	20	12	22 75
331	Encinedo	Mortabrea y otros	La Baña	Idem	10'000	100	Idem	27	12	15 17
577	Páramo del Sil	Buzmor y otros	Anllares	Idem	10'000	100	Idem	23	12	15 17
PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO										
417	Acebedo	Bustende	Acebedo	Roble	6'500	78	Febrero	20	10	9 85
418	Idem	El Cotado	Idem	Haya	20'000	120	Idem	20	10 1/2	30 54
419	Idem	La Cuesta	La Uña	Idem	10'000	60	Idem	20	11	15 17
420	Idem	Pedroya	Liegos	Roble	10'000	100	Idem	20	11 1/2	15 17
421	Idem	San Pelayo y otro	Idem	Haya	10'000	60	Idem	23	12	15 17
423	Boca de Huérgano	Arbillos y otro	Besande	Roble	10'000	120	Idem	26	9	15 17
424 bis	Idem	El Abajal	Boca de Huérgano	Idem	10'000	120	Idem	26	9 1/2	15 17
425 bis	Idem	Villa y Valdecia	Villafrea	Idem	15'000	150	Idem	26	10	22 75
426	Idem	El Cueto. Las Guareñas y otros	Los Espejos	Idem	10'000	120	Idem	26	10 1/2	15 17
427	Idem	Boca de Gasplada y otros	Barrledo	Idem	10'000	120	Idem	26	11	15 17
429	Idem	La Mata y Azcar	Besande	Haya	10'000	60	Idem	26	11 1/2	15 17
431	Idem	El Rollo y otro	Siero	Idem	20'000	120	Idem	26	12	50 54
432	Idem	Salcediella y otro	Portilla	Roble	5'000	90	Idem	26	12 1/2	15 17
433	Idem	Valdeguisa	Siero	Haya	5'000	50	Idem	26	13	7 59
434	Idem	Valle-Lechada y otro	Portilla	Roble	5'000	50	Idem	26	15 1/2	15 17
436	Idem	Roscabado y otros	Boca de Huérgano y otros	Haya	5'000	90	Idem	26	15 1/2	15 17
437	Burón	Castillejo y Borín	Burón	Roble	15'000	150	Idem	26	14	22 75
438	Idem	Collia	Burón	Haya	20'000	120	Idem	24	9	30 54
440	Idem	Edo de los Ucentes	Vegacarneja	Roble	100'000	1200	Idem	24	9 1/2	124 58
				Haya	12'000	72	Idem	24	10	18 20

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
441	Burón	La Entrada y Mirón	Casasurtes	Haya	20'000	120	Febrero	24	10	1/2	50 34
445	Idem	Mtsva y agregados	Burón	Idem	38'000	228	Idem	24	11		54 81
446	Idem	Moñenes y otros	Lario y Polvoredos	Idem	15'000	90	Idem	24	11	1/2	22 75
449	Idem	Pedroya y sus agregados	Lario	Roble	15'000	150	Idem	24	12		22 75
450	Idem	Pontón	Burón	Haya	30'000	180	Idem	24	12	1/2	44 41
451	Idem	La Cota y Mijana	Retuerto	Idem	10'000	60	Idem	24	13		15 17
452	Idem	Recillerón y otro	Cuénabres	Idem	15'000	90	Idem	24	13	1/2	22 75
471	Cistierna	La Peralina	Cistierna	Roble	10'000	120	Idem	20	10		15 17
476	Lillo	La Bueyería	Cofiñal	Idem	10'000	155	Idem	30	9		50 54
480	Idem	Los Torcedos y sus agregados	Redipollos	Roble	10'000	120	Idem	20	9	1/2	15 17
482	Idem	Valle de Nuestra Señora y otro	Lillo	Haya	12'000	72	Idem	20	10		18 20
485	Idem	Villaoscura	Idem	Pino	185'000	1110	Idem	20	10	1/2	179 85
486	Maraña	La Bueyería	Maraña	Roble	18'000	216	Idem	21	12		27 50
487	Idem	Maraniello	Idem	Haya	10'000	60	Idem	21	12	1/2	15 17
490	Oseja de Sajambre	Guichiello	Oseja y otros	Roble	15'000	480	Idem	20	10		86 66
495	Posada de Valdeón	Rabledo y Las Matas	Posada y otros	Roble	20'000	200	Idem	21	11		50 34
494	Idem	Valdelaya y otro	Santa Marina	Haya	20'000	120	Idem	21	11	1/2	50 34
495	Idem	Valdiésres	Posada y otros	Idem	20'000	120	Idem	21	12		50 34
496	Prado	Montesejo y agregados	Robledo	Roble	6'000	72	Idem	20	11		9 10
499	Idem	La Peña y sus agregados	Cerezal	Idem	10'000	120	Idem	20	11	1/2	15 17
502	Priero	Buscay y sus agregados	Priero	Idem	100'000	1000	Idem	20	11		124 58
503	Idem	Valdelascortes	Tejerina	Idem	25'000	250	Idem	20	11	1/2	37 91
504	Renedo de Valdetuejar	Ardoin y sus agregados	El Otero	Idem	10'000	120	Idem	22	10		15 17
506	Idem	Canto y sus agregados	San Martín	Idem	20'000	240	Idem	22	10	1/2	50 54
509	Idem	Llampazas	Las Muñecas	Idem	20'000	240	Idem	22	11		30 34
510	Idem	Oncedo y sus agregados	Ferreras	Idem	10'000	120	Idem	22	11	1/2	15 17
511	Idem	Palacio y sus agregados	La Mata	Idem	10'000	120	Idem	22	12		15 17
521	Riaño	Aboces y Olloroso	Escaro	Idem	15'000	150	Idem	25	9		22 75
524	Idem	Hormas y sus agregados	Riaño y La Puerta	Idem	20'000	200	Idem	25	9	1/2	50 34
525	Idem	Pamitoso	Horcadas	Idem	5'000	90	Idem	25	10		15 17
527	Idem	Rediorno y Las Llampas	Anciles	Idem	15'000	90	Idem	25	10	1/2	22 75
530	Idem	Valdecolina y sus agregados	Saño	Idem	10'500	65	Idem	25	11		15 93
531	Idem	Valmanzano	Pedrosa	Idem	15'750	94	Idem	25	11	1/2	25 89
534	Salamón	La Cota y Trellazo	Las Salas	Roble	7'000	84	Idem	20	11		10 61
535	Idem	Escandas y Voces	Hueide	Haya	8'000	48	Idem	20	11	1/2	12 13
536	Idem	Jaido y sus agregados	Lols	Idem	7'560	45	Idem	20	12		11 46
540	Idem	Pintas Borias y Borias	Salamón	Idem	15'000	75	Idem	20	12	1/2	22 75
545	Valderrueda	La Estrella	Caminayo	Roble	20'736	249	Idem	21	11		31 42
550	Idem	Valdelhoyo	Mergovejo	Idem	40'000	400	Idem	21	11	1/2	57 41
556	Vegamián	Foyos y sus agregados	Valdehuesa	Idem	5'000	60	Idem	21	9		7 58
558	Idem	Mata de Pedrosa y otro	Ferreras	Idem	12'000	144	Idem	21	9	1/2	18 20
564	Idem	Pardomino y Tejedor	Idem	Idem	25'000	450	Idem	21	10		70 41
564	Idem	Pardomino y Tejedor	Lodares	Haya	25'000	180	Idem	21	10	1/2	50 34
564	Idem	Pardomino y Tejedor	Pallide	Idem	5'000	30	Idem	21	11		7 58
535	Idem	La Peña y otros	Campillo	Roble	10'000	120	Idem	21	11	1/2	15 17
557	Idem	Plantillo y sus agregados	Rucayo	Idem	10'000	120	Idem	21	12		15 17
558	Idem	El Regalar	Utrero	Idem	10'000	180	Idem	21	12	1/2	50 34
569	Idem	Los Ríos y Los Norlos	Quintanilla	Roble	10'000	120	Idem	21	13		15 17
571	Crémenes	Acedo y sus agregados	Argovejo	Haya	20'000	120	Idem	22	9		50 34
572	Idem	Cabreroy y Cozas	Remolina	Idem	10'000	180	Idem	22	9	1/2	50 34
573	Idem	Las Calvas	Verdiago	Roble	10'000	120	Idem	22	10		15 17
574	Idem	El Jaido y sus agregados	Corniero	Idem	10'000	240	Idem	22	10	1/2	44 41
575	Idem	El Jandarin	Crémenes	Haya	20'000	120	Idem	22	11		15 17
577	Idem	Majada de Matias y otro	La Velilla	Roble	10'000	120	Idem	22	11	1/2	15 17
579	Idem	Monteciello	Valdoré	Idem	5'000	90	Idem	22	11	1/2	15 17
581	Idem	El Trampal	La Velilla	Haya	15'000	390	Idem	22	12		70 41
535	Idem	Valverán	Aleje	Haya	35'000	120	Idem	22	12	1/2	15 17
			Villayandre	Haya	20'000	120	Idem	22	13		50 34

PARTIDO JUDICIAL DE SAHAGÚN

594	Cebanico	Navajos y El Llano	Mondreganes	Roble	10'000	120	Febrero	25	11		15 17
597	Idem	Valdefrades y otro	Santa Oaja y Cebanico	Idem	10'000	120	Idem	25	11	1/2	15 17
606	Cubillas de Rueda	El Nabazo y Los Muelles	Llamas	Idem	10'000	120	Idem	24	12		15 17

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA

616	Boñar	Boca del Valle y sus agregados	Ovile	Roble	10'000	120	Febrero	23	11		15 17
625	Idem	La Figal	Abrados	Idem	20'000	200	Idem	20	11	1/2	50 34
632	Idem	El Valle	Valdecastillo	Idem	10'000	120	Idem	20	12		15 17
640	Crémenes	Corza y Cotada	Rodillazo	Haya	9'167	45	Idem	20	11		15 91
645	Idem	La Cotada y Pedrosa	Tabanedo	Idem	9'137	45	Idem	20	11	1/2	15 91
657	La Arcina	Solana del Valle	Yugueros	Roble	10'000	120	Idem	24	11		15 17
669	Matalana	La Solana y sus agregados	Pardavé	Idem	10'000	100	Idem	20	12		15 17
684	La Pola de Gordón	Quintana	Beberino	Idem	5'000	60	Idem	25	11		70 41
695	Idem	Vallinos y Fontanos	Nocedo	Idem	15'000	180	Idem	25	11	1/2	22 75
694	Idem	Villarente y sus agregados	La Pola	Haya	20'000	120	Idem	25	12		30 54
732	Santa Colomba de Curueño	Medio y Zalamedo	Santa Colomba	Roble	10'000	110	Idem	22	11		15 17
735	Idem	Perales y sus agregados	Mata	Idem	10'000	110	Idem	22	11	1/2	15 17
765	Valdeteja	Tojedo y La Mata	Valdeteja	Idem	10'000	100	Idem	25	12		15 17

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
769	La Vecilla.....	Compedo y sus valles.....	La Vecilla.....	Roble.....	10'000	100	Febrero.	21	10	15 17
770	Idem.....	La Cota y Casabe.....	La Cándana.....	Idem.....	10'000	100	Idem.....	21	10 1/2	15 17
771	Idem.....	San Cibrán y sus agregados.....	Campohermoso.....	Idem.....	10'000	100	Idem.....	21	11	15 17
775	Idem.....	Valdelante y otro.....	Sopeña.....	Idem.....	10'000	100	Idem.....	21	11 1/2	15 17
783	Vegaquemada.....	Los Llanos del Canto y sus agregados.....	Lugán.....	Idem.....	15'000	150	Idem.....	21	11	22 75
784	Idem.....	Valdelacecha y sus agregados.....	Candanedo.....	Idem.....	10'000	120	Idem.....	21	11 1/2	15 17
PARTIDO JUDICIAL DE VILLAFRANCA DEL BIERZO										
871	Paradaseca.....	Ucedo y otros.....	Villar de Acero.....	Roble.....	10'000	100	Febrero.	20	12	15 17
884	Valle de Finolledo.....	Algeiras y otros.....	Burbia.....	Idem.....	65'750	657	Idem.....	24	12	85 50

León 27 de Noviembre de 1912.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

JUZGADOS

Don Manuel Murias Méndez, juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de cantidad á don Agustín Fernández Díez, vecino de esta capital, se ha acordado sacar á pública subasta la finca embargada á D. Dámaso González y González, vecino de Soana de Fenar, cuyos linderos son los siguientes:

Un molino harinero, radicante en término de Robles, Ayuntamiento de Matallana, sitio del Molino Bejero, que mide doce metros de largo por siete de ancho, situado sobre la acequia ó presa llamada de los Molinos, cuyas aguas sirven de motor, provisto de dos picas, una de las llamadas francesas y la otra de las denominadas brañoseras, una máquina de aserrar y un cilindro de pisar paños: linda al frente ó Este, con camino real, hoy carretera; izquierda ó Norte, con la presa y sus banzos; derecha ó Sur, con la salida de la presa, y espalda, Oeste, con prado de Jerónimo Rodríguez, vecino de Robles.

La subasta tendrá lugar el día diecisiete de Febrero próximo, á las diez de la mañana, bajo el precio de la tasación, que es de tres mil quinientas pesetas; advirtiéndose que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó establecimiento público, el diez por ciento de la tasación.

Dado en León á dieciséis de Enero de mil novecientos trece.—Manuel Murias, Jefe del Registro Domenech.

Requisitoria

Alonso Gómez, José, de 29 años, casado, comprador de granos, vecino de Veguellina de Fondé, procesado por este Juzgado de instrucción de La Bañeza en sumario segundo por hurto de un mulo, comparecerá ante el mismo en término de diez días, á constituirse en prisión; con apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Bañeza 11 de Enero de 1913.—El Secretario, Anselmo García.

Crespo Crespo, Antolín, natural de Urdiales, Municipio de Igüena, provincia de León, de estado soltero, profesión barbero, de 30 años de edad, hijo de José y de Manuela, domiciliado últimamente en Urdiales, procesado en causa por lesiones,

comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ponferrada para constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria acordada en auto de esta fecha Ponferrada 11 de Enero de 1913. Solutor Barrientos.

EDICTO

El Licenciado D. Nemesio Fernández del Castillo, Juez municipal de Ponferrada.

Hago saber: Que como propios de D. Juan Benavente Alonso, vecino de Acebo, declarado en rebeldía y para el pago de doscientas setenta y cinco pesetas, intereses y costas á que ha sido condenado en juicio verbal civil promovido por el Procurador D. Daniel Rivera Fernández, en nombre y representación de D. Bonifacio Quiroga Echevarría, de esta vecindad, se sacan á pública subasta los inmuebles siguientes:

1.º Una casa, sin número, en la calle Real del pueblo del Acebo, de ciento cincuenta metros cuadrados, que linda Norte, más de Francisco Morán; Poniente, de Celedonio Vidal; Mediodía, calle Real, y Norte, Antonio Núñez; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.º Una casa, en la calle de la Peña, del mismo pueblo, sin número, de cincuenta y dos metros cuadrados, que linda Norte, de Celestino García; Poniente, Juan Antonio Simón; Mediodía, de Antonio Vegal, y Norte, dicha calle; tasada en seiscientas pesetas.

Las fincas descritas pertenecen á D. Juan Benavente Alonso, no existiendo títulos de propiedad de las mismas, debiendo conformarse el rematante con certificación del acta de remate; siendo de su cuenta todos los gastos, si se otorga documento público.

El remate tendrá lugar de nueve á doce de la mañana del día ocho del próximo Febrero en este Juzgado, plaza de la Constitución, casa Audiencia y en el municipal de Motina-seca; advirtiéndose que para ser licitador se ha de consignar previamente el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de aquélla, y que la adjudicación se hará por este Juzgado al mejor postor.

Dado en Ponferrada á once de Enero de mil novecientos trece.—Nemesio Fernández.—P. S. M., Tomás Valcarlos.

Don Juan Antonio García Fernández, Juez municipal del Ayuntamiento de La Robla.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Guillermo Espinosa, de esta ve-

cinidad, de cuatrocientas sesenta pesetas, intereses, dietas de apoderado y costas, que le adeuda José María Suárez, vecino que fué de Llanos de Alba, á cuyo pago ha sido condenado en juicio verbal civil, se sacan á pública subasta, como propias del mismo, sitas en término de dicho Llanos, las fincas siguientes:

1.º Un prado, al sitio del Gamonal, de seis áreas y veintiséis centiáreas; linda Saliente, Blas Bobis, de La Robla; Mediodía, José Suárez Gordón; Poniente, Domingo Sierra, y Norte, la Sra. Marquesa de Lorenzana; tasado en cincuenta pesetas. 50

2.º Otro, á la Vallira, de tres áreas y trece centiáreas; linda Saliente, herederos de Román Díaz; Mediodía y Poniente, Rafael Gordón, y Norte, Rafael Costilla; tasado en cincuenta pesetas. 50

3.º Otro, al mismo sitio que el anterior, de igual cabida: linda Saliente, Valentín Rodríguez; Mediodía, la Sra. Marquesa de Lorenzana; Poniente, José Sierra, y Norte, Isabel Costilla; tasado en cuarenta pesetas. 40

4.º Una tierra, á los Padragales, de veinticinco áreas y cuatro centiáreas; linda Saliente, camino; Mediodía, herederos de Jerónimo Rodríguez; Poniente, Generoso Rodríguez, y Norte, Juan González, en ciento cincuenta pesetas. 150

5.º Otra, á las Meiosas, de doce áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda Saliente, presa de riego; Mediodía, herederos de Francisco Gutiérrez; Poniente, herederos de Vicente Robles, y Norte, Manuel Sierra; tasada en cincuenta pesetas. 50

6.º Otra, á la vega, de tres áreas y trece centiáreas; linda Saliente, Francisco Llamas; Mediodía, Francisco García; Poniente, Juan González, y Norte, Domingo Fernández; en treinta pesetas. 50

7.º Otra, al Orbajido, de doce áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda Saliente, camino; Mediodía, herederos de Tomás Bobis; Poniente, herederos de Juan Gordón, y Norte, Isidora Rodríguez; tasada en veinticinco pesetas. 25

8.º Otra, al Flechal de Crispín, de un área y cincuenta y siete centiáreas; linda Saliente, Francisco Llamas; Mediodía, Alfonso Rodríguez y otro; Pe-

niente, camino, y Norte, Miguel González; tasada en diez pesetas. 10

9.º Otra, al nogalón de Crispín, de un área y cincuenta y siete centiáreas; linda Saliente, Juan Antonio García; Mediodía, Marcelo García; Poniente, presa, y Norte, Nicanor Suárez; tasada en ocho pesetas. 5

10. Otra, á la Reguera, de la misma cabida que las anteriores; linda Saliente, Nicanor Suárez; Mediodía, arroyo, Poniente, Vicente Suárez, y Norte, Celedonio García; tasada en ocho pesetas. 5

11. Otra, al alto de la Parra, de doce áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda Saliente, Paulino Sierra; Mediodía, de herederos de Juan Gordón; Poniente, María Angela Suárez, y Norte, monte; en diez pesetas. 10

12. Otra, á Remolinos, de tres áreas y trece centiáreas; linda Saliente, Generoso Rodríguez; Mediodía, monte común; Poniente, Antonio García Enriquez, y Norte, María Gordón; tasada en ocho pesetas. 8

13. Una casa, en el casco del pueblo de Llanos, á la calle Real, sin número, da planta baja y un cuarto por alto, cubierta de teja y paja, con cocina, antecocina, cuadra, pajar y corral; linda Saliente, prado de Vicente Gordón; Mediodía, casares de Micaela Suárez; Poniente, dicha calle y casa de Nicanor Suárez, y Norte, casa de Vicente Gordón; tasada en ciento cincuenta pesetas. 150

El remate de los primeros bienes tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día quince del próximo mes de Febrero, á las dos de la tarde; advirtiéndose que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin hacer previamente la consignación del diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, en la mesa del Juzgado, y que no consten títulos de propiedad de los mismos, por lo que el rematante tiene que conformarse solamente con la certificación del acta de subasta.

Dado en La Robla á diecisiete de Enero de mil novecientos trece.—Juan Antonio García.—P. S. M., Eduardo Cubría.

LEÓN: 1913.

Imprenta de la Diputación Provincial